

**(OTÓRGUESE PERSONALIDAD JURÍDICA A LA ENTIDAD DENOMINADA,
“CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CORREDURÍAS DE SEGUROS
DE MANAGUA” ABREVIADA COMO “CACOSEM”)**

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 022-2020, aprobado el 17 de diciembre de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 54 del 18 de marzo de 2021

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **"CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CORREDURÍAS DE SEGUROS DE MANAGUA"** abreviada como **"CACOSEM"**, constituida de conformidad a "ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CORREDURÍAS DE SEGUROS DE MANAGUA (CACOSEM)". Elaborada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del doce de septiembre del año dos mil diecinueve, ante el oficio del Notario Público Francisco Javier González Sevilla, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la "Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua", para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: **"CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CORREDURÍAS DE SEGUROS DE MANAGUA"** abreviada como **"CACOSEM"**; de naturaleza de organización especial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal y funcionamiento de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La: **"CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CORREDURÍAS DE SEGUROS DE MANAGUA"** abreviada como **"CACOSEM"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**